



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04949072-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-11540693- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-3-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y actas aclaratorias obrantes en el obrantes en las páginas 7/8 del IF-2020-11558641-APN-MT; en el RE-2020-89778328-APN-DGD#MT y RE-2020-91083412-APN-DGD#MT, respectivamente, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **72/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.19 12:04:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.19 12:04:09 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero de 2020 se reúnen por una parte Daniel Jorge Fernández DNI 20.024.294., en su carácter de apoderado de la empresa BLEU AUTOMOTORES S.A., con Copia de poder general, el cual se encuentra plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, domicilio en calle Lavalle 1206 1 "B" Ciudad de BS AS, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en calle Av. Belgrano 665 CAPITAL FEDERAL, representado por: Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda Subsecretario de Seguridad e Higiene, por Delegación Zona Norte: el Sr. Matias Novillo en su carácter de colaborador, por Delegación San Martin: como delegado general el Sr Ricardo Diederle, por Delegación Capital: el Sr Horacio González como delegado General, conjuntamente denominadas, LAS PARTES:

Y CONSIDERANDO: Que, en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la ley 24013, ARTS 98 SS, Decreto 328/88, 265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a **conservar las fuentes de trabajo**, las partes acuerdan lo siguiente; -----

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que, durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a **no realizar despidos fundados** en causas económicas, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo. -----

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: **A-** a partir del 01 de enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020 en concepto de "Suma No Remunerativa" el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes. -----

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo", es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su **prorroga**, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes. -----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.-

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art 15 de la ley 20744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal. -----

IF-2020-11558641-APN-MT

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por art 98 y ss de la ley 24013, Dec 328/88, 265/02 Dec 633/18.-----

.SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES


Dr. DANIEL JORGE FERNANDEZ
ABOGADO
T 51 Fº 944 C.P.A.C.F.

EMPRESA


Sergio Pignatelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Regional
S.M.A.T.

SINDICATO


Gustavo Ayuda
Subsecretario General
Consejo Directivo Regional
S.M.A.T.

STAMPA AUTOMOTORES S.A.

EX-2020-11535162- -APN-MT

IF-2020-11557477-APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **27 días del mes de diciembre de 2020**, en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, el Sr. Pablo Pagez, en su carácter de Secretario Gremial de Leyes y Convenios, manifiesta que con fecha 20 de Enero de 2020 ha arribado a un acuerdo con la empresa STAMPA AUTOMOTORES S.A. , el que ratifica en todos sus términos junto a los Anexos que forman parte de los mismos y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/01/2020 hasta el 31/3/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones pactadas”.

Asimismo, se aclara que el acuerdo arribado alcanza a la totalidad de los trabajadores, representados por el SMATA.

Por ultimo, se solicita su homologación.


SERGIO PIGNANELI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

FIRMA

RE-2020-91046803-APN-DGD#MT

STAMPA AUTOMOTORES S.A.

EX-2020-11535162- -APN-MT

IF-2020-11557477-APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **27 días del mes de DICIEMBRE de 2020**, en representación de la **EMPRESA STAMPA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA** el Sr. Daniel Jorge Fernandez en su carácter de apoderado viene a manifestar que con fecha 20 de Enero de 2020 ha arribado a un acuerdo , el que ratifica en todos sus términos junto a los Anexos que forman parte de los mismos y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/01/2020 hasta el 31/3/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

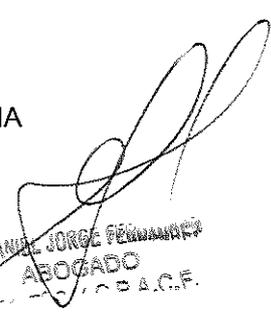
Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones pactadas”.

Asimismo, se aclara que el acuerdo arribado alcanza a la totalidad de los trabajadores, representados por el SMATA.

Por ultimo, se solicita su homologación.

FIRMA


Dc. DANIEL JORGE FERNANDEZ
ABOGADO
M. 100.000.000

RE-2020-90674849-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 3-21 Acu 72-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.